

**ESTABLECE LA FORMA QUE SE
DISTRIBUIRA EL IMPUESTO AL CONSUMO
DE ENERGIA ELECTRICA**

LEY No. 24743

Artículo 1o.— El impuesto al consumo de energía eléctrica a que se refiere el inciso d) artículo 17o. del Decreto Legislativo No. 324, se distribuirá de la siguiente forma:

a) El 50o/o a favor de las Compañías de Bomberos del lugar donde se produce la recaudación que presupuestamente se constituirán en unidades receptoras y ejecutoras del gasto, debiendo las empresas de electricidad depositar el importe en una cuenta especial que para tal efecto abrirá el Banco de la Nación.

b) El otro 50o/o, será destinado a un fondo, que administrado por el Consejo Nacional del Cuerpo General de Bomberos, servirá para la implementación y equipamiento necesario de las Compañías de Bomberos que a nivel nacional, lo requiera.

Artículo 2o.— Derógase o modifícase en su caso todas las disposiciones legales que se opongan a esta ley.

Artículo 3o.— La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Noviembre de 1987.

**ALAN GARCIA PEREZ,
GUSTAVO SABERBEIN CHEVALIER,
Ministro de Economía y Finanzas.**